

ACTA N° 45/89-E

Fecha: 4 de enero de 1990

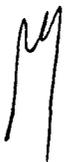
TABLA

1. Proyecto de ley que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes inmuebles fiscales, por el Ejército.
--Se retira de Tabla.
2. Proyecto de ley que modifica decreto ley N° 190, de 1973.
--Se aprueba con una modificación formal.
3. Proyecto de acuerdo que aprueba Convenio Constitutivo del Comité Regional de Sanidad Vegetal, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, por los Gobiernos de las Repúblicas de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.
--Se aprueba.
4. Proyecto de ley que modifica ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad.
--Se aprueba.
5. Proyecto de ley que modifica ley N° 17.997, orgánica constitucional del Tribunal Constitucional.
--Se aprueba.
6. Proyecto de ley que sustituye ley orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario.
--Se aprueba con modificaciones.
7. Idea de Legislar: proyecto de ley que pone término a existencia legal de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado.
--Vuelve a Comisión.

ACTA N° 45 / 89 - E

--En Santiago de Chile, a cuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa, siendo las 16.00 horas, se reúne en Sesión Legislativa Extraordinaria la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director Rodolfo Stange Oelckers, General Director de Carabineros, y Teniente General Jorge Lucar Figueroa, Vicecomandante en Jefe del Ejército. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Walter Mardones Rodríguez.

--Asisten, además, los señores: Hernán Felipe Errázuriz Correa, Ministro de Relaciones Exteriores; Juan Ignacio Domínguez Covarrubias, Ministro de Agricultura; Armando Alvarez Marín, Ministro de Bienes Nacionales; Roberto Toso Corezzola, Subsecretario de Hacienda; Rafael Cruz Fabres, Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores; Arturo Marín Vicuña, Jefe de Gabinete del Ministerio del Interior; Marcelo Venegas Palacios, Fiscal del Instituto de Desarrollo Agropecuario; Alfonso Bórquez Stevens, Asesor Jurídico del Ministerio de Hacienda; Contraalmirante Juan Carlos Toledo de la Maza, Jefe de Gabinete de la Armada; General Inspector Rigoberto González Muñoz, Jefe de Gabinete de Carabineros; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Contraalmirante Germán Toledo Lazcano y Contraalmirante (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; General de Carabineros Manuel Ugarte Soto, integrante de la Tercera Comisión Legislativa; Coronel de Ejército Eugenio Videla Valdebenito, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Jorge Beytía Valenzuela, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Adolfo Paul Latorre, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Fragata Julio Lavín Valdés, integrante de



la Primera Comisión Legislativa; Comandante de Grupo (J) Pablo Canals Baldwin, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel de Carabineros (J) Harry Grunewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Stange; Mayor de Ejército (J) Patricio Baeza Ossandón, Asesor Jurídico del señor Teniente General Lucar; Patricio Baltra Sandoval, Jorge Silva Rojas y Humberto A. Boldrini Díaz, Asesor Jurídico, Jefe de Relaciones Públicas y Redactor de Sesiones, respectivamente, de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; Gaspar Lueje Vargas, integrante de la Primera Comisión Legislativa; José Bravo Timossi, integrante de la Tercera Comisión Legislativa, y Sara Navas Bustamante, Luis Ducós Kappés y Marcela Hozven Durán, integrantes de la Cuarta Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS Y CONSTITUCIONALES

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Por ser extraordinaria, no hay Cuenta.

Antes de pasar a la Tabla, ofrezco la palabra.

TABLA

1. PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE ADQUISICION, ADMINISTRACION Y DISPOSICION DE BIENES INMUEBLES FISCALES, POR EL EJERCITO (BOLETIN 1233-02)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Respecto del primer proyecto de la Tabla, se ha acordado retirarlo para tratarlo con posterioridad, en privado.

--El proyecto se retira de Tabla.

2. PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DECRETO LEY N° 190, DE 1973 (BOLETIN 1178-12)

 El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra don José Bravo.

El señor JOSE BRAVO, RELATOR.- Inicialmente, esta iniciativa legal tenía por finalidad derogar los artículos 1°, 2° y 3° del decreto ley 190, relativo al nombre del edificio "Diego Portales", a su destino y al financiamiento de la mantención del mismo, con el objeto de que el Ministerio de Bienes Nacionales pudiese disponer de él en conformidad con lo preceptuado por el decreto ley 1.939, de 1977.

Sin embargo, tanto la Secretaría de Legislación como la Primera Comisión Legislativa observaron que la Junta de Gobierno debe ejercer, dentro de él y hasta el último día de su existencia, la totalidad de las facultades que estipula la ley y que, en este caso, entonces, es necesario dejar claramente especificada tal situación.

Por otra parte, la Primera Comisión hizo presente que la Ley de Presupuestos de este año consulta una partida especialmente destinada al mantenimiento de dicho inmueble y que, posteriormente, ésta se entrega al Ministerio de Defensa Nacional, lo que indica que la intención del legislador es traspasar este edificio a dicha Secretaría de Estado.

Por lo tanto, con el propósito de dar cumplimiento a ello, se ha procedido a modificar los artículos 2° y 3° del decreto ley 190 en los términos indicados, con lo cual se da por satisfecho el objetivo perseguido en cuanto a que la H. Junta permanezca en el "Diego Portales" hasta el último día de su mandato constitucional, y que, a partir de esa fecha, sea destinado al Ministerio de Defensa Nacional.

Desearía hacer presente a la Excma. Junta que en la redacción del artículo 1° se produjo una omisión en lo referente a las disposiciones allí mencionadas, después de las cuales debe agregarse "transitorias", y, para ese efecto, solicito autorizar al señor Secretario de Legislación a fin de hacer la corrección pertinente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- ¿Quién administrará el presupuesto?

M

El señor RELATOR.- En lo atinente al Ministerio de Defensa Nacional, el Presupuesto de la Nación consulta, en forma especial, una cantidad para la administración del edificio. Eso es aparte de los fondos que asigna la ley a cada una de las Secretarías del mismo.

El señor GENERAL STANGE.- ¿Mantiene el nombre de "Diego Portales"?

El señor RELATOR.- Sí, este proyecto lo mantiene.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el otro se cambiaba su nombre.

El señor RELATOR.- En el anterior, al eliminar la norma, simplemente se borraba.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y en éste queda.

¿Aprobado?

Conforme.

--Se aprueba el proyecto con una modificación formal.

3. PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA CONVENIO CONSTITUTIVO DEL COMITE REGIONAL DE SANIDAD VEGETAL, SUSCRITO EN MONTEVIDEO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, POR LOS GOBIERNOS DE LAS REPUBLICAS DE ARGENTINA, BRASIL, CHILE, PARAGUAY Y URUGUAY (BOLETIN 1140-10)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Trataremos el tercer punto de la Tabla: proyecto de acuerdo que tiene por objeto aprobar el Convenio Constitutivo del Comité Regional de Sanidad Vegetal, suscrito por los Gobiernos de las Repúblicas de Chile, Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Tiene la palabra doña Sara Navas.

La señora SARA NAVAS, RELATORA.- Señor Almirante, me ha correspondido la relación de este proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio Constitutivo del Comité Regional a que usted ha hecho referencia, y que tiene su ori

gen en el artículo VIII de la Convención 'Fitosanitaria' de Roma, del año 1951.

En dicha norma se dice que en los países correspondientes a determinadas regiones deben crearse organismos internacionales que persigan los mismos objetivos de esa Convención, cuales son tratar de evitar todas las plagas, la contaminación y los impactos que pueden producirse en el reino vegetal con motivo de algunos agentes destructores.

Se trata de promover la creación de tales organismos internacionales regionales por cuanto, precisamente, estos países pueden ofrecer algunas características semejantes y comunes que facilitarían un intercambio.

Con ese motivo, se suscribió el proyecto de acuerdo que hoy se somete a consideración de la Excma. Junta de Gobierno.

Su aprobación por la H. Junta permitirá que Chile, procediendo a su ratificación, intervenga y actúe dentro de este organismo internacional de protección, en buenas cuentas, y de defensa de la vegetación, de la vida vegetal y también de la vida forestal, por cuanto, como en este Convenio hay asuntos que sobrepasan el criterio de la Convención de Roma, también se incluyen los bosques y todo lo relacionado con la parte forestal de los países, tomando en cuenta el alto grado de industrialización y los problemas que esto puede originar.

Fue así como se suscribió el 9 de marzo pasado por nuestro Gobierno, y en este momento se encuentra en trámite de ratificación.

El Convenio, junto con indicar sus objetivos que, como señalé, corresponden y coinciden con los de la Convención de Roma, también presenta una estructura bastante interesante en varios aspectos: en lo político, en lo técnico y en lo administrativo.

Desde el punto de vista político, promueve la formación de un Comité de Ministros de Agricultura, organismo encargado de presentar los programas, las estrategias y las

M

proyecciones que en el futuro se puedan desarrollar dentro de su ámbito.

También se consulta la formación de un Comité de Directores Nacionales como órgano técnico. Precisamente, por su carácter, está en conocimiento de todos los problemas que puedan relacionarse con esta materia.

Y, asimismo, cuenta con una Secretaría de Coordinación, que es el organismo permanente que, prácticamente, tendrá que llevar a la práctica, o conformar y realizar los objetivos del Convenio y, también, provocar las respectivas relaciones e interrelaciones que pueda haber entre el Comité de Ministros y el de Directores Nacionales.

En este momento, solo lo ha ratificado Uruguay y, por ello, se ha constituido en el país depositario del Convenio.

Este, en sí, no ofrece mayores diferencias respecto de otros de igual naturaleza. Eso sí que, según el criterio de la Cuarta Comisión Legislativa y de las demás Comisiones, es altamente aconsejable aprobarlo por su elevado nivel y su carácter internacional y, además, por considerar que el Convenio mismo es una realización de una Convención más interesante, como es la de Roma.

Según me han informado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Convenio se encuentra en trámite de ratificación en los demás países. Chile se encontraría en la misma situación una vez que haya concluido el trámite constitucional correspondiente y, de todas maneras, seríamos el segundo país que lo ha ratificado. Una vez que se haya cumplido este paso por tres naciones, el Convenio entraría en vigor.

Como expresé, por haber sido ratificado en primer término por Uruguay, éste se transforma en el país depositario. Además, su Ministro de Agricultura sería el Presidente del primer Comité de Ministros y el encargado de efectuar la convocatoria a los Ministros del ramo una vez que entre en vigor.

Asimismo, su Director Nacional de Sanidad Vege -

M

tal pasará a ser el primer Presidente del Comité Directivo; de manera que él asumiría en primer lugar la responsabilidad de echarlo a andar y de realizar, digamos, en terreno los objetivos y finalidades del Convenio.

La Secretaría de Coordinación, en conjunto con el Comité de Directores Nacionales, es la encargada de preparar el reglamento que se sometería a conocimiento y acuerdo de los demás países miembros.

Eso es todo, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Una pregunta: el hecho de firmar este Convenio, ¿anula alguna de las disposiciones fitosanitarias dictadas por el Gobierno de Chile con relación al paso de fruta argentina por nuestro país, hacia el Pacífico?

El señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- Al contrario, señor Almirante.

A mi juicio, una de las virtudes de este Convenio consiste en permitir al Gobierno de Chile participar en la reglamentación común entre los cinco países.

Como se ha explicado, él no es sino consecuencia de otro ya vigente desde 1951 y, por lo mismo, no la afecta. Además, en esto hay un punto central.

Si bien la política del Gobierno de las Fuerzas Armadas y de Orden ha sido de libre comercio, tiene una excepción muy clara precisamente en los aspectos fito y zoosanitarios, en particular con nuestros vecinos.

Al respecto, hace dos meses, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó a la Cartera de Agricultura la elaboración de un informe muy específico acerca de los riesgos de la apertura de pasos y de comercio con los países limítrofes.

Para nosotros, ése es un documento central que lo estamos dejando como una limitación, digamos, a cualquier política futura. Por lo mismo, desde el punto de vista puramente legal, esto no lo afecta, y, en cuanto al aspecto ad-

M

ministrativo y político, nos permite inmiscuirnos en las reglamentaciones comunes entre todos los demás y, también, al margen de esta legislación, hemos previsto, como quien dijera, dejar una luz roja en la materia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero no hay una reserva en relación con el transporte de fruta a través del país y, también, de animales.

El señor MINISTRO DE RR. EE.- No, no es necesario. Por lo demás, esto es solamente bajo un criterio fitosanitario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien, ¿hay alguna observación?

El señor GENERAL MATTHEI.- No.

El señor GENERAL STANGE.- No hay.

El señor TENIENTE GENERAL LUCAR.- No.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aprobado.

--Se aprueba el proyecto.

4. PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LEY N° 18.314, QUE DETERMINA CONDUCTAS TERRORISTAS Y FIJA SU PENALIDAD (BOLETIN 1192-06)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el señor Luis Ducós, para relatar el punto cuatro de la Tabla

El señor LUIS DUCOS, RELATOR.- La iniciativa legal sobre la cual debo discurrir ante VV. SS. se refiere a la ley actualmente vigente sobre conductas terroristas y de terminación de su penalidad.

Dicho cuerpo legal, N° 18.314, lleva, a la fecha, más o menos cinco años de vigencia y de aplicación bastante fluida, en especial por los juzgados militares.

Ahora bien, basado precisamente en esa experiencia, el proyecto del Ejecutivo ha remitido este proyecto de ley que pretende solucionar los principales problemas dejados entrever durante su aplicación.

M

En primer lugar, el artículo 1° del cuerpo legal mencionado contiene algunas figuras típicas delictivas que, en estricto rigor, están contempladas en otras leyes, como la de Control de Armas, el Código Penal y la Ley de Seguridad Interior del Estado.

En consecuencia, con esta duplicidad de figuras se producen problemas de toda índole para determinar la penalidad aplicable. Hay algunos concursales: qué se hace cuando un sujeto está sometido a doble proceso porque, aparentemente, ha infringido dos leyes, la de Control de Armas, la que castiga conductas terroristas y, eventualmente, hasta el Código Penal.

Eso, aumentado o agravado por el hecho de que la ley 18.314 estableció un sistema de aplicación de la penalidad diferente del que normalmente se da de acuerdo con el Código Penal, pues, para abreviar, señala una distinción respecto de los cómplices y de los encubridores.

Luego, sustentándose en estas bases, el Ejecutivo envió un proyecto de ley que despenaliza del ámbito de la Ley Antiterrorista determinadas conductas.

¿Por qué subrayo esto, Excmos. señores? Por cuanto las despenaliza del ámbito de la ley mencionada. No serán delitos terroristas, pero constituirán delitos de la Ley de Control de Armas, del Código Penal y de la Ley de Seguridad Interior del Estado, o sea, no hay aquí una despenalización absoluta.

Solo en algunas figuras muy pequeñas podría darse esa situación y, en tal caso, la ley operaría en conformidad a lo preceptuado en el artículo 18 del Código Penal, con efecto retroactivo respecto de esas personas, produciéndose su sobreseimiento o su condena de acuerdo a la nueva normativa, siempre que el proceso quede pendiente.

En virtud de las razones expuestas, el texto fue analizado en Comisión Conjunta, atendido su carácter de ley de quórum calificado, según lo determina el artículo 9° de la Constitución.

Por las mismas circunstancias enunciadas por el

Ejecutivo, que he reseñado brevemente y, en la práctica, coincidiendo con él en 99%, la Comisión elaboró un texto sustitutivo que tiene una geografía diferente de tipo legislativo, para una mejor comprensión, y que difiere del Mensaje del Ejecutivo exclusivamente en aquello de mantener como delito terrorista la apología del terrorismo.

Se estimó que tal situación conduce más a equívocos que a otras circunstancias, y que la principal apología que existe en nuestra legislación está en la ley sobre Seguridad Interior del Estado: el llamado a paralizar el país; el llamado a huelgas, a paros nacionales, etcétera.

Por lo tanto, en el texto sustitutivo se eliminan varias figuras menores del artículo 1° que ahora pasan a despenalizarse en cuanto a la Ley Antiterrorista. Por ejemplo, la de envenenar aguadas, que figura en el Código Penal en un carácter muy especial.

Después, en otra norma, se regulariza con cierta licencia lo relativo a la aplicación de la ley penal en cuanto a la participación. Con ello, desaparece esa desestabilización entre los autores, cómplices y encubridores y se vuelve al régimen legal de aplicación de la pena del Código Penal, que fija el castigo para el autor, y, de ahí, una normativa para llegar más abajo.

Asimismo, se hacen especialmente aplicables los artículos 74 y 75 del Código Penal, tocantes a la solución de los concursos, es decir, cuando una persona reitera la comisión de un mismo delito o incurre en un hecho que constituye dos o más delitos.

Con eso queda la cuestión zanjada.

Por otra parte, así como se despenalizaron algunas conductas no graves o contempladas en otros textos legales, se acogió plenamente la solicitud del Ejecutivo de elevar la pena de los autores de los delitos más graves de la Ley Antiterrorista.

Por último, y por la posibilidad de aplicación de esta ley en cuanto al tiempo, la Comisión estimó convenien-



te consignar dos disposiciones transitorias: una tendiente a que no haya solución de continuidad en los procesos en los cuales actualmente se ventilan causas en que se aplica este cuerpo legal, los cuales, si se trata de hechos punibles, deberán seguir en conformidad a las normas generales por que se rigen las leyes que en definitiva deberán juzgarlos.

Aún más: la Comisión Conjunta se puso en la situación de que aquel proceso de la Ley de Seguridad Interior del Estado o de la relativa al control de armas, y algunos otros, hubieren precisado de requerimiento para haber sido incoados. En ese caso, la ley estima que, siendo el hecho punible y encontrándose atestado frente a un órgano jurisdiccional, se entenderá que el requerimiento ha sido hecho de pleno derecho, y, por consiguiente, se salva cualquier aspecto de nulidad en tales procesos.

Ese es, muy sucintamente, el proyecto que VV. SS. II. tienen a la vista y que he cumplido con reseñar en forma muy breve.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Hay observaciones?

El señor GENERAL STANGE.- No hay.

El señor GENERAL MATTHEI.- No.

El señor TENIENTE GENERAL LUCAR.- No.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba con carácter de ley de quórum calificado.

--Se aprueba el proyecto.

5. PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LEY N° 17.997, ORGANICA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (BOLETIN N° 1204-06)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra doña Marcela Hozven.

La señora MARCELA HOZVEN, RELATORA.- Con la ve -

nia de la Excma. Junta de Gobierno, paso a relatar el proyecto de ley modificatorio de la ley orgánica del Tribunal Constitucional.

Su origen es un Mensaje de S. E. el Presidente de la República y la Secretaría de Legislación lo calificó de "Fácil Despacho" para todos los efectos legales y reglamentarios en razón de que la Excma. Junta de Gobierno, en sesión legislativa de fecha 7 de noviembre pasado, no dispuso su urgencia.

El objeto de esta iniciativa legal es adecuar la ley orgánica constitucional del Tribunal Constitucional a las reformas introducidas a nuestra Carta Fundamental, especialmente en lo tocante a la derogación del artículo 8° de la Constitución y a la forma en que el Tribunal ejerce su jurisdicción en lo concerniente al derecho de asociación y participación política.

El texto aprobado por la Comisión Conjunta consta de un artículo único con cinco numerandos y es, fundamentalmente, similar al propuesto por el Ejecutivo. Solo fue objeto de perfeccionamientos menores y de adecuaciones formales para una correcta técnica legislativa.

Lo único que cabe destacar es que la Comisión Conjunta acordó regular el sistema de notificaciones, tanto en cuanto al requerimiento como al fallo que dicta el Tribunal Constitucional, con el objeto de facilitar su trámite.

Respecto del requerimiento, debe tener la individualización de las organizaciones, movimientos y partidos políticos y, en los casos en que proceda, también deberá individualizarse al representante legal de éstos.

Y en lo concerniente al fallo que dicta el Tribunal, la Comisión Conjunta acordó modificar el actual inciso segundo del artículo 70 de la ley en análisis, que regula la materia, para adecuarlo a las restantes modificaciones planteadas por el Ejecutivo y con el objeto de señalar la forma como se va a notificar el fallo a los partidos políticos, a las organizaciones y movimientos, remitiéndose para

M

estos efectos a lo señalado en el artículo 72 de la ley en modificación.

Es todo cuanto puedo informar a la Excma. Junta de Gobierno.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿El nuevo artículo 72?

La señora RELATORA.- En el proyecto del Ejecutivo se suprimían los incisos primero y tercero y se mantenía el inciso segundo, pero, por razones de técnica legislativa, se prefirió establecer un nuevo artículo 72 que, en el fondo, es el inciso segundo de la misma norma.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Hay observaciones?

Se aprueba.

--Se aprueba el proyecto.

6. PROYECTO DE LEY QUE SUSTITUYE LEY ORGANICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (BOLETIN N° 1184-01)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el señor Bravo.

El señor JOSE BRAVO, RELATOR.- H. Junta, la finalidad de este proyecto es readecuar los objetivos y las funciones del Instituto de Desarrollo Agropecuario y modificar su estructura interna de acuerdo con las normas de la ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

El texto consta de dos artículos. Por el primero se sustituye la actual ley orgánica contemplada en el D.F.L. N° 12, de 1963, del Ministerio de Hacienda, y el decreto supremo N° 43, del Ministerio de Agricultura, y se sustituyen por un nuevo conjunto orgánico de disposiciones, que más adelante veremos en forma más detallada.

Por el artículo 2° se derogan en forma expresa las mencionadas disposiciones legales y todas las otras normas

M

legales y reglamentarias que se refieren al Instituto de Desarrollo Agropecuario que sean incompatibles con la presente ley en proyecto, sin alterar por ello de manera alguna la existencia, patrimonio, derechos y obligaciones de este organismo.

Este nuevo estatuto, a semejanza de otros que ya han sido aprobados por esta H. Junta, define la naturaleza jurídica del organismo, señala sus objetivos, las funciones adecuadas al logro de estos objetivos, la organización y administración del servicio, las facultades que son propias del jefe del servicio, la regionalización del organismo y las facultades de los directores regionales, en su caso.

Todo ello, dentro del contexto de la normativa que existe en esta materia.

Señala, además, cual es el patrimonio que tiene este servicio y establece una serie de disposiciones de carácter general que son propias de la naturaleza de este instituto, que se refieren a la reajustabilidad de los créditos, a la posibilidad de prepagar los créditos sin estar sujetos a las limitaciones del artículo 10 de la ley N° 18.010, a la exención del impuesto territorial de los inmuebles que pertenezcan o posea el instituto, al mérito ejecutivo que se les otorgan a las liquidaciones practicadas por este servicio. Y por último, se refiere a las normas estatutarias por las que se rige el personal, que es el actual Estatuto Administrativo en vigor, como asimismo, el régimen de remuneraciones y el régimen previsional referido a estos mismos empleados que, en este caso, se mantienen inalterables.

Finalmente, se definen dos conceptos, que son básicos para los efectos de este proyecto de ley, que son el de pequeño productor agrícola y el de hectárea de riego básico.

Esta última definición va acompañada de una tabla de equivalencia, que fue establecida por parte del artículo 172 de la ley N° 16.640, la ex Ley de Reforma Agraria. En otra parte por la Ley de Riego Básico, la 18.450,



y por algunas disposiciones reglamentarias dictadas en esta materia entre los años 1968 y 1976; de manera que esta tabla equivale a un compendio de disposiciones que han estado vigentes y que, por ende, hay que atenerse a ella, por que corresponde a estudios técnicos practicados en su oportunidad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En la hectárea de riego básico para el río de Copiapó, ¿está considerada la actual producción de Copiapó o la que tenía antes de que se iniciara la explotación agrícola?

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA.- La anterior.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hoy día, la productividad de una hectárea en la zona del río Copiapó es diez veces la que tenía antes.

El señor RELATOR.- Como decía, señor Almirante, lo que a juicio de este Relator merece destacarse en forma muy concreta y precisa es el objetivo de este instituto y es el que determina el proyecto en cuanto a promover el desarrollo económico y tecnológico de los pequeños productores agrícolas.

Este concepto está definido en el artículo 13, que creo que vale la pena dar lectura, porque es fundamental en esta iniciativa y que dice que es pequeño productor agrícola "aquel que explota una superficie no superior a las 12 hectáreas de riego básico, cuyos activos no superan el equivalente a 3.500 unidades de fomento, que su ingreso provenga principalmente de la explotación agrícola, y que trabaje directamente la tierra, cualquiera sea su régimen de tenencia."

Esa es la definición que está en el artículo 13 del proyecto que se sustituye, en la página 37 del informe.

Este es el concepto principal sobre el cual se fundamenta esta ley en proyecto.

Ahora bien, con el objeto de desarrollar este objetivo fundamental de la iniciativa, otorga al instituto la facultad de prestar asistencia crediticia a estos pequeños productores agrícolas, pudiendo ésta extenderse, dice el proyecto, al financiamiento de enlace necesario para la construcción y mejoramiento de la vivienda rural.

M

Autoriza, asimismo, para otorgar este mismo tipo de asistencia crediticia a organizaciones de pequeños productores agrícolas con personalidad jurídica que desarrollen programas o actividades productivas.

Igualmente, lo faculta para prestar asistencia técnica y capacitación en aspectos productivos, como en el caso de la economía en el hogar rural, mediante el otorgamiento de subsidios o líneas de crédito para que los interesados puedan concertar directamente estos servicios en el sector privado, de acuerdo con la normativa que existe en materia de capacitación laboral.

Subsidiariamente, se autoriza a INDAP para otorgar directamente esta capacitación, cuando sea imposible contratar con organismos privados esta misma capacitación.

Y, por último, faculta a este instituto para cumplir con las funciones de regulación de la propiedad indígena, de conformidad con la ley N° 17.729 y el decreto ley N° 2.568, de 1979.

Deseo destacar que, en relación con esta función de carácter crediticio, ésta se traduce más bien en un servicio de tipo asistencial. No es propiamente una función de carácter empresarial, sino que se reduce a una ayuda de carácter asistencial, dado a que la capacidad económica de estos pequeños productores, normalmente, no les permite recurrir directamente al crédito privado; de manera que, en este sentido, podemos decir que el Instituto de Desarrollo Agropecuario ejerce una función de carácter subsidiario, que está permitida en la Constitución Política del Estado.

Ahora, bien, como consecuencia de esto, queremos hacer presente también, en términos muy generales, que este servicio deja de desarrollar una serie de funciones que actualmente estaban consideradas en su actual estatuto y que, a juicio del legislador, no son propias de ese organismo, como son las relativas a las asistencias social, cultural, educacional, organizativa de bienestar social de los pobladores rurales, la que dice relación con aquellas funciones que permiten desarrollar actividades empresariales o administrar predios rústicos que no son propios.

M

Todas estas funciones, vale la pena destacar, en otro tiempo fueron desempeñadas por este instituto, con otro tipo de finalidades ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- De políticas socialistas.

El señor RELATOR.- ...de políticas, en fin. Es por eso que es notable destacar la enorme cantidad de funcionarios que tenía este tipo de organismos del agro y que efectivamente estaban destinados a desempeñar este tipo de funciones.

Hoy en día, este organismo, de acuerdo con este proyecto, solamente se limita a prestar servicios de asistencia crediticia o técnica solo a un grupo determinado, que son los pequeños productores agrícolas y que están precisamente definidos en la forma que leí anteriormente.

Este es el objetivo central del proyecto.

Las disposiciones de esta iniciativa fueron estudiadas en forma muy minuciosa por la Comisión Conjunta, que estuvo integrada, además, por representantes del Ejecutivo.

Se recogieron en su mayoría las observaciones formuladas por la Secretaría de Legislación y hubo consenso en cada una de las disposiciones, que en forma muy sucinta les acabo de relatar, con excepción de una, que mereció una reserva de la Primera Comisión Legislativa y que, concretamente, se refiere a la letra f) del artículo 5º, en cuanto a que faculta al Director Nacional para contratar préstamos con entidades nacionales o extranjeras, ya sea naturales, particulares o internacionales, previa aprobación del Presidente de la República y con las formalidades y limitaciones establecidas en la legislación vigente.

Esta última frase quiero remarcarla, porque fue especialmente colocada por la Comisión Conjunta con el objeto de subsanar en parte las observaciones formuladas por la Secretaría de Legislación en cuanto a que podría tener algún problema de constitucionalidad en relación con lo que establece el N° 7 del artículo 60 de la Constitución, y que dice que son materias de ley "las que autoricen al Estado, a sus organismos y a las municipalidades, para contratar

M

empréstitos, los que deberán estar destinados a financiar proyectos específicos. La ley deberá indicar las fuentes de recursos con cargo a los cuales deba hacerse el servicio de la deuda."

Entonces, pareciera que, en principio, pudiese haber una antinomia entre esta disposición constitucional y esta facultad que se le otorga al Director de este organismo. Sin embargo, nos explicaban los representantes del Ejecutivo que esta facultad es esencial colocarla en la ley, sin perjuicio de que en cada caso se cumpla con las disposiciones que establece la Constitución y la ley vigente, porque eso autoriza al Director del instituto para ejercer todas las negociaciones que son preliminares a la obtención de un crédito en los casos específicos.

Esto mismo no quita que en definitiva, cuando estas negociaciones estén concluidas, ellas siempre se harán de acuerdo a un Tratado internacional o un Acuerdo internacional que otorgue el préstamo correspondiente y que diga para qué objeto específico se concede, con lo cual, siempre habrá una disposición legal para estos efectos.

O sea, dicho en otras palabras, a nuestro juicio, al establecer en la forma que se dice esta facultad al Director, se estaría dando como una especie de personería para que pueda ejercer todas las facultades preliminares a la obtención de estos préstamos y que son importantes en cuanto a que los organismos internacionales son muy celosos en relación a conocer específicamente la calidad con que actúan los personeros.

En este caso, estaría demostrado a través de la ley que el director de INDAP estaría facultado para contratar los préstamos correspondientes.

Esa es la explicación que les puedo dar en relación con esta reserva que formuló la Primera Comisión Legislativa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La reserva es más de redacción que de otra cosa.

Si se dice "proponer al Ministerio de Agricultura contratar préstamos", queda de hecho involucrada ya toda la

normativa que establece la Constitución.

Basta con poner eso y retiro la observación.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA.- Tengo dudas si eso le daría personería al Director Nacional para firmar un contrato.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro, por supuesto.

Nosotros somos los únicos que podemos firmar contratos y delegar y siempre lo proponemos a través del Ministerio de Defensa y continuamente estamos pidiendo préstamos en el extranjero, pero siempre al Ministerio de Defensa.

El señor FISCAL DE INDAP.- Perdón, señor Almirante.

En este momento y tal como lo previene el proyecto, INDAP tiene patrimonio propio, o sea, no opera a través del Fisco, y los recursos que utiliza para su acción provienen fundamentalmente de tres fuentes, que son, el aporte fiscal, los recursos propios que provienen de la recuperación de los créditos otorgados en años anteriores y el endeudamiento, que deriva principalmente de créditos contratados con el Banco Central, que son parte de programas que, a su vez, el Gobierno ha contratado con organismos internacionales, como el Banco Mundial, fundamentalmente.

Lo que se persigue es que el Director tenga la capacidad para firmar el contrato de préstamo con el Banco Central.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La tiene, pero una vez que tenga el decreto supremo que lo autoriza.

El señor FISCAL DE INDAP.- Siempre, señor Almirante, tiene que ser así.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) DUVAUCHELLE.- ¿Me permite, mi Almirante?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) DUVAUCHELLE.- Como usted muy bien lo señalaba, es un problema de redacción. Podría ser redactado de esta manera: "Contratar, previa aprobación del Presidente de la República, préstamos con entidades

M

nacionales o extranjeras, ya sean estatales, particulares o internacionales. Tales préstamos se sujetarán a las formalidades y limitaciones establecidas en la legislación vigente."

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA.- Correcto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El que hablará con el Presidente para estos préstamos será el Ministro de Agricultura, de todas maneras. De lo contrario, la objeción se levanta.

El señor RELATOR.- Antes de terminar, quisiera hacer presente a la H. Junta que, tal como lo manifesté anteriormente, el proyecto va acompañado de una tabla de equivalencias de hectáreas físicas a hectáreas de riego básico. Esta tabla, como decía, fue confeccionada de antiguas leyes que están actualmente derogadas, pero son todos coeficientes que han sido determinados en su oportunidad, mediante estudios técnicos que, actualmente, sería imposible hacer de nuevo.

Ahora, ¿qué es lo que ocurre? Que con el tiempo se ha ido cambiando ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Están continuamente cambiando.

El señor RELATOR.- ...la configuración geográfica del país. De suerte que en este momento hay algunas comunas que no están consideradas en esta tabla, por ejemplo, las comunas de Peñalolén, de Macul, Pedro Aguirre Cerda, Lo Espejo, etcétera. ¿Qué sucede? En los casos en que sea necesario hacer referencia a alguna equivalencia de estas comunas, basta ubicarlas en la antigua configuración geográfica y aplicar la norma correspondiente.

Estimo que ésa sería una forma de aplicar esta ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo preguntaba sobre la de Copiapó, justamente, porque recién, hace cuatro años que cambió, cuando se construyó el tranque arriba, en la zona alta de Copiapó, que permite el riego por goteo y

M

ahora, la hectárea del valle de Copiapó vale uno, igual que la del Río Maipo, que es la básica. Pero, realmente, la del río Copiapó vale tres veces más por la forma como se está usando el terreno ahí.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA.- Toda la tabla está confeccionada sobre la base de la capacidad del casco. Entonces, en el caso de introducirse riego tecnificado, se modificará posteriormente su equivalencia, pero la tabla concreta para el país se basa en la clasificación del suelo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No importa que vaya en ley.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA.- No importa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Porque para variar esto hay que dictar otra ley.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA.- Claro, pero es necesario, al mismo tiempo, que vaya en la ley, porque con la Ley de Reforma Agraria desapareció la definición de hectárea por riego básico.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Cuántos pequeños propietarios estiman que tienen ustedes en este momento y que serían atendidos en el país?

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA.- En este momento son atendidos aproximadamente entre 25 mil a 30 mil en términos de crédito y/o asistencia técnica. La capacidad potencial se estima en 120 mil, pero llegando a minifundistas, muchos de ellos sin solución agrícola.

El señor GENERAL MATTHEI.- O sea, realmente hay muchos que no son viables.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA.- Sí y, al mismo tiempo, aquellos que pasan a ser potenciales clientes de la banca privada o del Banco del Estado, siempre van dejando espacio para que el INDAP tenga un rol que jugar, que en este momento, no lo sustituye nadie.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Cuántos otros empresarios agrícolas, que no están incluidos en esto, tienen más o

menos actualmente?

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA.- Estimo que son aproximadamente unos 120 mil a 150 mil. Se habla de 300 mil roles.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Hay observaciones?

El señor GENERAL MATTHEI.- No.

El señor GENERAL STANGE.- No.

El señor TENIENTE GENERAL LUCAR.- No tengo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Quedaría autorizado el Secretario de Legislación para efectuar las correcciones correspondientes?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- De acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL LUCAR.- Sí.

El señor RELATOR.- Algunas comunas que actualmente pertenecen a otras regiones, por la configuración geográfica, están detectadas. Habría que autorizarlo para que también haga las adecuaciones del caso.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) DUVAUCHELLE.- Lo último mencionado por el Relator es importante, porque no está superado en el proyecto. Entonces, habría que hacer la adecuación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hay dos problemas, mi Almirante. Hay algunas comunas que no aparecen mencionadas y hay otras, que de acuerdo con los cambios que se han ido haciendo con la regionalización, están señaladas en una provincia y hoy día corresponden a otra.

Las que no están señaladas, entiendo que el problema se asimila, pero no hay una norma que lo diga. O sea, será producto de la interpretación administrativa, pero en el caso, por ejemplo, de Peñalolén, que no existía, no hay una norma que diga que se asimila a la comuna de la cual tiene origen.

M

Entonces, sería conveniente una norma de esa naturaleza para evitar interpretaciones o discusiones.

Aquellas que no están ...

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA.- Están las observaciones. En consecuencia, se podrían agregar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el artículo transitorio.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Podría solucionarse, porque entiendo que el Ministerio de Agricultura tiene en este momento ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Lo tiene listo?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Claro. Tendría la asimilación.

Esas son las comunas nuevas y corresponderían ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- A la octava y a la trece. Son doce, no más. Parece que se pasó.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es la Región Metropolitana y no la trece.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Acuerdo.

El señor GENERAL STANGE.- De acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL LUCAR.- Conforme.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones formales.

7. IDEA DE LEGISLAR: PROYECTO DE LEY QUE PONE TERMINO A LA
EXISTENCIA LEGAL DE LA DIRECCION DE APROVISIONAMIENTO
DEL ESTADO (BOLETIN N° 1126-05)

El señor ALMIRANTE MERINO.- El punto siete de la Tabla es la idea de legislar en relación con el proyecto de ley que pone término a la existencia legal de la Dirección de Aproveccionamiento del Estado.

Hace más o menos tres años, esta iniciativa estuvo

aquí en Junta y el Ejecutivo la retiró, por el problema que se producía con los empleados que tenía, y ahora ha vuelto.

Tiene la palabra el señor Lueje.

El señor GASPAR LUEJE VARGAS, RELATOR.- Este proyecto ingresó el pasado mes de agosto y fue calificado en su oportunidad de ordinario. Posteriormente, a petición de las Comisiones Legislativas Tercera y Cuarta, se ordenó su estudio por una Comisión Conjunta.

El proyecto tiene por objeto poner término a la existencia legal de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado y efectuar su liquidación dentro de un determinado plazo.

La iniciativa consta de once artículos permanentes, por medio de los cuales se pone fin a la existencia legal del organismo, se efectúa su liquidación dentro del plazo de tres meses, facultándose para ello a una Comisión Liquidadora que se crea.

Los señores Presidentes de la Segunda y Cuarta Comisiones Legislativas, en su oportunidad, aprobaron la idea de legislar y formularon indicaciones al texto propuesto por el Ejecutivo.

Por su parte, las Comisiones Legislativas Primera y Tercera rechazan la idea de legislar, pues consideran que es extemporáneo terminar en este momento con la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, tomando en cuenta, tanto el momento político, como el problema que se genera con el personal y el aspecto económico que se produce al liquidar en un plazo relativamente corto las existencias que mantiene dicha Dirección.

Eso es todo cuanto puedo informar a la H. Junta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Mantengo la posición de rechazar la idea de legislar en esta materia.

El señor GENERAL STANGE.- Yo también la mantengo.

El señor TENIENTE GENERAL LUCAR.- Mi Almirante, ¿aun cuando el plazo es bastante breve para legislar y las materias son enormes en cuanto a cantidad, podría volver de todas maneras a Comisión en ese caso?

El señor ALMIRANTE MERINO.- De acuerdo, puede volver a Comisión, pero no quiere decir que se vaya a legislar.

Bien, vuelve a Comisión.

El señor GENERAL STANGE.- Para estudio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tendrían que hacer una proposición.

--El proyecto vuelve a Comisión.

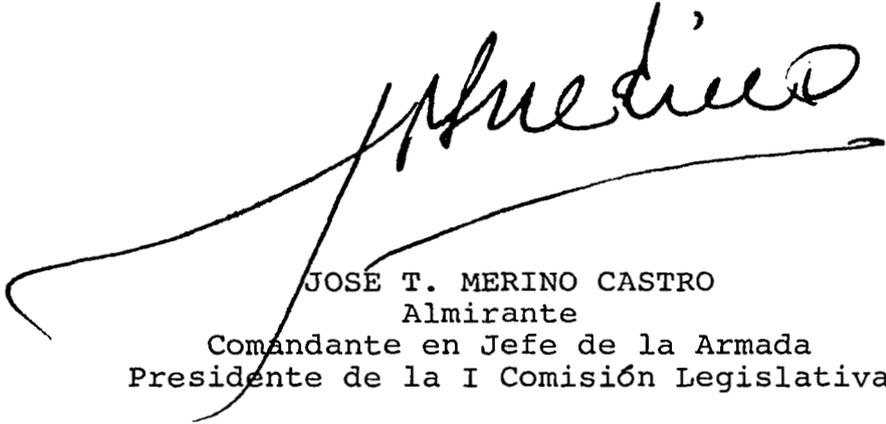
El señor ALMIRANTE MERINO.- Terminada la Tabla.

La próxima sesión sería el día martes 9 de enero a las 16.00 horas.

Ofrezco la palabra.

Si nadie hace uso de la palabra, se levanta la sesión.

--Se levanta la sesión a las 16.52 horas.



JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa



WALTER MARDONES RODRIGUEZ
Brigadier
Secretario de la Junta de Gobierno